



de indicar y extraer, y que el Sr. tenga la bondad de acordar de nuevo a esta corporacion y que el original de esta cedula se presente en juicio, en cuyo tribunal debe ventilarse la calumnia con que se ofendiere el buen nombre de esta natural, que en todas épocas tiene acreditado su civismo y adhesion a la causa constitucional y al supremo Gobierno, y autoridades constituidas que siempre acata y obedece ciegamente: y acabar de justificar con sus hechos y armojo de valentia cuando han dado muerte a cuantos individuos de la mencionada criminal cabilla, sin olvidar que los milicianos Nacionales de esta villa han sufrido las persecuciones mas crudas e aquellas foragidos causados en varios puntos, dirigiendo otros y de capuado cabeillas, que le condujo a la muerte que se tubo en la fucupos de Alhina de mano de los Pastores; y a cuyo trabajo tenio unicamente aquel monstruo; reunitores a pto. de l'emo. copia literal de esta cedula. Asi lo acordaron diez dias: de que certifico =

Juan. Perez de Lorenro Mandiola Jori Diaz
 los lobos y Mellan

Juan Hernandez Jose Garcia Juan Lereoz

Aguelo y paves Antonio Abad
 y Olivas
 Diego Antonio
 Triguero
 Juan

Acta del 22 de Enero por latunde En la villa de jumilla a veinte y dos de

